

CLAA\_GJN\_AAS\_096.19

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2019.

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, del 30 de agosto de 2019.

El día de hoy **30 de agosto de 2019** se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ACUERDO QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES Y LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS FEDERALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

#### **ANTECEDENTES**

El 22 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito" (Reglas);

Mediante "Acuerdo que modifica las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2019, se reformó el transitorio Primero, párrafo segundo, de las Reglas modificando el plazo para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de contribuciones provenientes de operaciones de comercio exterior y demás que deban pagarse conjuntamente con éstas, con la finalidad de conservar los altos estándares de calidad y seguridad de la información en dichas funciones, y



CLAA\_GJN\_AAS\_096.19

Los sistemas de la autoridad fiscal y de los terceros han sido desarrollados, sin embargo, resulta necesario continuar con las pruebas de funcionalidad y conectividad, y las demás acciones que surjan en consecuencia; así como realizar y vigilar las pruebas de funcionalidad del sistema de rendición de cuentas que permita garantizar que la recaudación que se obtenga con motivo de las operaciones de comercio exterior, se transfiera a la Tesorería de la Federación de manera ágil y segura, por lo cual resulta necesario ampliar el plazo previsto en el transitorio Primero, párrafo segundo, de las Reglas, por lo que se expidió el siguiente

#### **ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se reforma el transitorio Primero, párrafo segundo, de las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito, publicadas el 22 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación para quedar como sigue:

#### "PRIMERO.- ...

La recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de contribuciones provenientes de operaciones de comercio exterior y demás que deban pagarse conjuntamente con éstas, quedarán sujetas a las presentes Reglas, así como al Anexo 2 a que se refiere la Regla Octava de las mismas hasta los **1068** días naturales siguientes a la publicación de las presentes Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

....".

#### **TRANSITORIOS**

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se deja sin efectos el "Acuerdo que modifica las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2019.



CLAA\_GJN\_AAS\_096.19

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA GASOLINA Y AL DIÉSEL EN LOS SECTORES PESQUERO Y AGROPECUARIO PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.

#### **ACUERDO**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de septiembre de 2019, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO / septiembre 2019
Gasolina menor a 92 octanos	46.38%
Diésel para el sector pesquero	54.76%
Diésel para el sector agropecuario	43.80%

**Artículo Tercero.-** Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

## **TRANSITORIO**

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CLAA\_GJN\_AAS\_096.19

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

#### **ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	10.35%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	13.52%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.498
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.714

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.312
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$4.060
Diésel	\$4.566

#### **TRANSITORIO**

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CLAA\_GJN\_AAS\_096.19

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2019.

		Zona I				
Municipios de	Гijuana y Playas d	le Rosarito de	Estado de Ba	ija California		1:
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Mui	nicipio de Tecate	del Estado de	Baja Californi			
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
	00.400	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	φυ. 100	ψ0.001	Ψ0.000	ψ0.010	Ψ0.022

		Zona II				
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100



CLAA\_GJN\_AAS\_096.19

		Zona III				
Municip	io de San Luis Ric	o Colorado de	l Estado de So	onora		
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
	2	Zona IV				
Municipios	de Puerto Peñas	co y Caborca	del Estado de	Sonora		
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio d	e General Plutarc	o Elías Calles	del Estado de	Sonora		
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010 \$1.960	\$2.508 \$1.633	\$2.007 \$1.307	\$1.505 \$0.980	\$1.003 \$0.653	\$0.502 \$0.327
a) Gasolina menor a 92 octanos:	·				·	\$0.502
a) Gasolina menor a 92 octanos: b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	·	\$1.633	\$1.307	\$0.980	·	\$0.502
Monto del estímulo: a) Gasolina menor a 92 octanos: b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:  Municipios	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	·	\$0.502
a) Gasolina menor a 92 octanos: b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960 de Nogales, Sário	\$1.633	\$1.307	\$0.980 <b>Sonora</b>	\$0.653	\$0.502 \$0.327
a) Gasolina menor a 92 octanos: b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960 de Nogales, Sário	\$1.633 c, Agua Prieta 20-25	\$1.307 del Estado de 25-30	\$0.980 Sonora 30-35	\$0.653 <b>35-40</b>	\$0.502 \$0.327 <b>40-45</b>
a) Gasolina menor a 92 octanos: b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:  Municipios	\$1.960 de Nogales, Sário	\$1.633 c, Agua Prieta 20-25	\$1.307 del Estado de 25-30	\$0.980 Sonora 30-35	\$0.653 <b>35-40</b>	\$0.502 \$0.327 <b>40-45</b>



CLAA\_GJN\_AAS\_096.19

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368
		Zona V				
Municipio de Janos, Manu	el Benavides, Mar	nuel Ojinaga y	Ascensión de	el Estado de Cl	nihuahua	111
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						::
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.55
Municipios de Juá	rez, Praxedis G. 0	Guerrero y Gua	dalupe Estad	o de Chihuahu	ıa	
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:		A		(R)		
401 0011114101						
	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.56
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410 \$2.860	\$2.842 \$2.383	\$2.273 \$1.907	\$1.705 \$1.430	\$1.137 \$0.953	,
a) Gasolina menor a 92 octanos: b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	,	\$0.566 \$0.47
a) Gasolina menor a 92 octanos: b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	·	\$2.383	\$1.907	\$1.430	,	,
a) Gasolina menor a 92 octanos: b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	,	,
a) Gasolina menor a 92 octanos: b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907 ado de Chihua	\$1.430 ahua	\$0.953	\$0.47
a) Gasolina menor a 92 octanos: b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860 io de Coyame del	\$2.383 I Sotol del Est: 20-25	\$1.907 ado de Chihua 25-30	\$1.430 ahua 30-35	\$0.953 <b>35-40</b>	\$0.47 40-45
a) Gasolina menor a 92 octanos: b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: Municip	\$2.860 io de Coyame del	\$2.383 I Sotol del Est: 20-25	\$1.907 ado de Chihua 25-30	\$1.430 ahua 30-35	\$0.953 <b>35-40</b>	\$0.47 40-45



CLAA\_GJN\_AAS\_096.19

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, G	uerrero y Zaragos	ra del Estado (	de Coahuila de	Zaranoza v m	unicinio de A	náhuac do
municipios de Ocampo, Acuna, Jinenez, G		de Nuevo Leór		Zaragoza y III	unicipio de Ai	nanuac ue
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						H
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
Municipios de P	iedras Negras y N					
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515
<ul> <li>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</li> <li>Municipio de Hidalgo del Esta</li> </ul>						\$0.515
	ado de Coahuila d	e Zaragoza y I	Nuevo Laredo	del Estado de	Tamaulipas	
Municipio de Hidalgo del Esta	ado de Coahuila d 0-20	e Zaragoza y I	Nuevo Laredo 25-30	del Estado de	Tamaulipas 35-40	40-45
Municipio de Hidalgo del Esta Monto del estímulo:	ado de Coahuila d 0-20	e Zaragoza y I	Nuevo Laredo 25-30	del Estado de	Tamaulipas 35-40	\$0.515 40-45 kms
Municipio de Hidalgo del Esta  Monto del estímulo:  a) Gasolina menor a 92 octanos:	odo de Coahuila d 0-20 kms	e Zaragoza y I 20-25 kms	Nuevo Laredo 25-30 kms	del Estado de 30-35 kms	Tamaulipas 35-40 kms	40-45 kms
Municipio de Hidalgo del Esta  Monto del estímulo:  a) Gasolina menor a 92 octanos:	0-20 kms \$4.120 \$2.990	20-25 kms \$3.433	25-30 kms \$2.747	30-35 kms \$2.060	35-40 kms \$1.373	<b>40-45</b> kms
Municipio de Hidalgo del Esta  Monto del estímulo:  a) Gasolina menor a 92 octanos:  b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	0-20 kms \$4.120 \$2.990	20-25 kms \$3.433 \$2.492	25-30 kms \$2.747 \$1.993	30-35 kms \$2.060 \$1.495	35-40 kms \$1.373	<b>40-45</b> kms
Municipio de Hidalgo del Esta  Monto del estímulo:  a) Gasolina menor a 92 octanos:  b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	9-20 kms \$4.120 \$2.990	20-25 kms \$3.433 \$2.492	25-30 kms \$2.747 \$1.993	30-35 kms \$2.060 \$1.495	35-40 kms \$1.373	<b>40-45</b> kms \$0.687 \$0.498
Municipio de Hidalgo del Esta  Monto del estímulo:  a) Gasolina menor a 92 octanos:  b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	suerrero, Mier y V	20-25 kms \$3.433 \$2.492 Zona VII	\$2.747 \$1.993	30-35 kms \$2.060 \$1.495	35-40 kms \$1.373 \$0.997	<b>40-45</b> kms
Municipio de Hidalgo del Esta  Monto del estímulo:  a) Gasolina menor a 92 octanos:  b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:  Municipios de 0	suerrero, Mier y V	20-25 kms \$3.433 \$2.492 Zona VII	\$2.747 \$1.993 del Estado de	\$2.060 \$1.495	35-40 kms \$1.373 \$0.997	40-45 kms \$0.687 \$0.498
Monto del estímulo:  a) Gasolina menor a 92 octanos:  b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	suerrero, Mier y V	20-25 kms \$3.433 \$2.492 Zona VII	\$2.747 \$1.993 del Estado de	\$2.060 \$1.495	35-40 kms \$1.373 \$0.997	40-45 kms \$0.687 \$0.498



CLAA GJN AAS 096.19

### Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

						40.45
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:	1.1		:			
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

### **TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

#### **Atentamente**

Gerencia Jurídica Normativa CLAA

juridico@claa.org.mx

ACUERDO que modifica las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **ACUERDO 92/2019**

ACUERDO QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES Y LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS FEDERALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII, XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, tercer párrafo, fracción I, 7, 23, 25, 53, fracción VI y 54 de la Ley de Tesorería de la Federación; 40., 60., 20 y 32-B del Código Fiscal de la Federación; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 60., fracción XXXIV, en relación con los artículos 10., 20. y 11, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### CONSIDERANDO

Que el 22 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito" (Reglas);

Que mediante "Acuerdo que modifica las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2019, se reformó el transitorio Primero, párrafo segundo, de las Reglas modificando el plazo para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de contribuciones provenientes de operaciones de comercio exterior y demás que deban pagarse conjuntamente con éstas, con la finalidad de conservar los altos estándares de calidad y seguridad de la información en dichas funciones, y

Que los sistemas de la autoridad fiscal y de los terceros han sido desarrollados, sin embargo, resulta necesario continuar con las pruebas de funcionalidad y conectividad, y las demás acciones que surjan en consecuencia; así como realizar y vigilar las pruebas de funcionalidad del sistema de rendición de cuentas que permita garantizar que la recaudación que se obtenga con motivo de las operaciones de comercio exterior, se transfiera a la Tesorería de la Federación de manera ágil y segura, por lo cual resulta necesario ampliar el plazo previsto en el transitorio Primero, párrafo segundo, de las Reglas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se reforma el transitorio Primero, párrafo segundo, de las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito, publicadas el 22 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación para quedar como sigue:

#### "PRIMERO.- ...

La recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de contribuciones provenientes de operaciones de comercio exterior y demás que deban pagarse conjuntamente con éstas, quedarán sujetas a las presentes Reglas, así como al Anexo 2 a que se refiere la Regla Octava de las mismas hasta los **1068** días naturales siguientes a la publicación de las presentes Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

...**"**.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se deja sin efectos el "Acuerdo que modifica las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2019.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Acuerdo 95/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2019.

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 40. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de septiembre de 2019, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO
	septiembre 2019
Gasolina menor a 92 octanos	46.38%
Diésel para el sector pesquero	54.76%
Diésel para el sector agropecuario	43.80%

**Artículo Tercero.-** Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

#### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2019.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.-HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Acuerdo 93/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2019.

#### **ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	10.35%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	13.52%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.498
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.714

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.312
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$4.060
Diésel	\$4.566

### TRANSITORIO

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y

Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, Iván Cajeme Villarreal Camero.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.-HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Acuerdo 94/2019

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

#### **ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2019.

		Zona	a l				
Municipios	de Tijuana y	Playas de Ro	sarito del Esta	do de Baja Ca	lifornia		
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45	
	kms	kms	kms	kms	kms	kms	
Monto del estímulo:							
<b>a)</b> Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	
Municipio de Tecate del Estado de Baja California           0-20 20-25 25-30 30-35 35-40 40-45 kms kms kms kms kms kms kms           Monto del estímulo:           a) Gasolina menor a 92 octanos:         \$0.130 \$0.108 \$0.087 \$0.065 \$0.043 \$0.022							
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45	
	kms	kms	kms	kms	kms	kms	
Monto del estímulo:							
• ,	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022	
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023	
		Zona	. 11				
	Municipio do	Mexicali del E		California			
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45	
	kms	kms	kms	kms	kms	kms	
Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097	
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100	

		Zona				
Mun	nicipio de San	Zona Luis Rio Colo		do de Sonora		
- Hull	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:		-	-	-	-	
<b>a)</b> Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
		Zona	IV			
Munici	pios de Puer	to Peñasco y (	Caborca del E	stado de Sono	ra	
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municip	oio de Genera	al Plutarco Elía	s Calles del E	Estado de Sono	ora	
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
<b>a)</b> Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Munici	pios de Noga	les, Sáric, Agı	ıa Prieta del E	stado de Sono	ora	
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
<b>a)</b> Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
			dana Arr :	Jew J. S		
Municipios			-	el Estado de S		40.45
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:		-	-			
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

		Zona	V						
Municipio de Janos, M	anuel Benavi	ides, Manuel C	)jinaga y Asce	nsión del Esta	do de Chihua	hua			
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45			
	kms	kms	kms	kms	kms	kms			
Monto del estímulo:									
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705			
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553			
Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua									
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45			
	kms	kms	kms	kms	kms	kms			
Monto del estímulo:									
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568			
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477			
Mur	nicipio de Co	yame del Soto	ıl del Estado d	e Chihuahua					
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45			
	kms	kms	kms	kms	kms	kms			
Monto del estímulo:									
<b>a)</b> Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637			
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500			
		7ama '	1./I						
Municipios de Ocampo, Acuña	limánez G	Zona		lo de Coabuila	de Zaragoza	v municipie			
a.noipios de Ocampo, Acuna	, J	asiloio y Laia	g-24 451 E3141	ac coananc	<u>_</u> ay02a	,acipio			
	de Aná	huac del Estac	lo de Nuevo L	eón					
	de Aná	huac del Estac 20-25	25-30	eón 30-35	35-40	40-45			
			_ <del>_</del>		35-40 kms	40-45 kms			
Monto del estímulo:	0-20	20-25	25-30	30-35					
Monto del estímulo:  a) Gasolina menor a 92 octanos:	0-20	20-25	25-30	30-35					

octanos:

### Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
<b>a)</b> Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

### Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
<b>a)</b> Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

## Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas							
	0-20 kms	20-25	25-30	25-30 30-35 kms kms	35-40 kms	40-45 kms	
		kms	kms				
Monto del estímulo:							
<b>a)</b> Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750	
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568	

# Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 25-30 30-35 kms kms kms	30-35	35-40	40-45	
			kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:		-	11	-		
<b>a)</b> Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 29 de agosto de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y

servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.